

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 10 de Agosto de 1890.*)

## Seccion segunda.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### Ministerio de la Guerra.

**Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.**

#### NEGOCIADO-CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejér-

cito de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

#### Comandancia de la Guardia civil de Holguin.

Guardia segundo Gabriel Heu Guarte, natural de Olivera, provincia de Badajoz.

Idem Jenaro Ramos Navarro, natural de Miguel Estóvez, provincia de Toledo.

Idem Francisco Ramalla Provenso, natural de Olivera, provincia de Badajoz.

Idem Pedro Rodríguez Rodríguez, natural de Caba, provincia de Badajoz.

Idem Francisco Rodríguez Manso, natural de Santa Engracia, provincia de Burgos.

Idem Francisco Requena Zulueta, natural de Madrid.

Idem Vicente Serrano Martínez, natural de Colmenar Viejo, provincia de Madrid.

Idem Manuel Lostao Berdola, natural de Villanueva, provincia de Toledo.

Idem Ricardo Polo Solar, natural de Los Santos, provincia de Badajoz.

Idem José Pérez Espejo, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Juan Quiles Cabrera, natural de Albor, provincia de Almería.

Idem Juan Musuela Azoaga, natural de Aramayona, provincia de Alava.

Idem Joaquín Otero Fernández, natural de Atena, provincia de Lugo.

*Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.*

Guardia segundo Manuel Rodríguez Hermida, natural de Orense.

Idem Francisco Trepát Trojes, natural de Ger, provincia de Lérida.

*Comandancia de la Guardia civil de Cuba.*

Guardia segundo Manuel Neira Incógnito, natural de Fornela, provincia de Lugo.

Idem Domingo Nieto Gallego, natural de Fiñana, provincia de Almería.

Idem Alfonso Granado Sandoval, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real.

Idem Rafael Rodríguez Ramos, natural de Vila, provincia de Málaga.

Idem Antonio Ruiz Garrido, natural de Eeija, provincia de Sevilla.

Idem Desiderio Sánchez Lubanes, natural de Cifuentes, provincia de Santa Clara.

Idem Tomás Torregrosa Huesca, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Idem José Pellón Gonzalez, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Juan Navarro Martínez, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

*Comandancia de la Guardia civil de la Habana.*

Guardia segundo Vicente Romero Romea, natural de Madrid.

Idem Pedro Rigol Jorgé, natural de Nande, provincia de Lugo.

Idem Juan Rodríguez Expósito, natural de Madrid.

Idem Jorge Sorias Prado, natural de Madrid.

Idem Policarpo Sampedro Settiene, natural de Laguardia, provincia de Alava.

Idem Alejo Gomez Santa Cruz, natural de Valdeavellano, provincia de Soria.

Idem Camacho García Vidal, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.

*Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.*

Guardia segundo Antonio Rodríguez López, natural de Madrid.

Idem Juan López Jiménez, natural de Concha, provincia de Granada.

Idem Gregorio Rodríguez Fernandez, natural de Pravía, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Forcada Soler, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Latorre Baena, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Ramon Selves Seller, natural de Callosa, provincia de Alicante.

Idem Juan Pedrero Alba, natural de Málaga.

Idem Ignacio Pedrales Olaya, natural de Oviedo.

Idem Rafael Surcaya Sarguella, natural de Olot, provincia de Gerona.

Idem Benito Perales Mivac, natural de Moraleja, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Vélez Pérez, natural de Alfaya, provincia de Granada.

*Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.*

Guardia segundo Rafael Fauber Roque, natural de Llanca, provincia de Gerona.

Idem Jacinto Reguera Rodriguez, natural de Cusia, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Ramos López, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo.

Idem Marcos Rocandio Expósito, natural de Hunos, provincia de Navarra.

Idem Antonio Solanes Oliver, natural de Caviás, provincia de Oviedo.

Idem Marcelino Pérez Mata, natural de La Lama, provincia de León.

Idem Víctor Sánchez Fulgencio, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

*Comandancia de la Guardia civil de Matanzas y Colon.*

Guardia segundo Rafael Reina España, natural de Málaga.

Idem Vicente Senadell del Pozo, natural de Vega, provincia de Cuenca.

Idem Juan Pérez Puig, natural de Falagójen, provincia de Gerona.

Idem Vicente Pascual Sirrent, natural de Mubiro, provincia de Palencia.

Idem Jaime Tril Camadid, natural de Besalú, provincia de Gerona.

Idem Francisco Serrano Alegrète, natural de Mazariegos, provincia de Palencia.

Idem Ramon Bocal Fernández.

*Comandancia de la Guardia civil de Remedios.*

Guardia segundo Santiago Rey Rey, natural de la Coruña.

Idem Baltasar Sanz Sinobas, natural de Villabañez, provincia de Valladolid.

Idem Tomás Suárez Baños, natural de Campos, provincia de la Coruña.

*Comandancia de la Guardia civil de Sagua.*

Guardia segundo José Sancho Balada, natural de Quintacha, provincia de Leon.

*Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.*

Guardia segundo Joaquín Tejera Martín, natural de Sevilla.

*Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.*

Guardia segundo Julio Piquero Gonzalez, natural de Madrid.

Idem Francisco Prieto Domínguez, natural de Santa Comba, provincia de Orense.

Idem Antonio Arce Díaz, natural de Castriello, provincia de Santander.

Idem Prudencio Torres Blanco, natural de Otero, provincia de Oviedo.

Comandante D. Manuel Santos Prieto.

Guardia segundo Pablo Ontiveros Rodríguez, natural de Torre de Don Miguel, provincia de Cáceres.

*Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.*

Guardia segundo Miguel Peris Ferrer, natural de Ondora, provincia de Alicante.

Idem Juan Ojeda Romero, natural de Hornacho, provincia de Granada.

*Regimiento infantería del Rey.*

Soldado Francisco Planells Mira, natural de Granilla, provincia de Barcelona.

Idem Domingo Riera Moreno, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Ríos Marqués.

Idem Blas Lambea Planas, natural de Zaragoza.

Idem Tomás Sanz Segundo, natural de Arévalo, provincia de Avila.

Idem José López Incógnito, natural de Porada, provincia de Lugo.

Idem Ildefonso Ramos Navarro, natural de Torregrosa, provincia de Canarias.

Idem Celestino Elías Expósito.

Idem Domingo Pazo Fernández, natural de Pedro, provincia de la Coruña.

Idem Pedro Baldo Pérez, natural de San Pedro Ñoles, provincia de Lugo.

Idem Silverio Ijero De gracias, natural de Daroca, provincia de Zaragoza.

Idem Bartolomé Guinea Fernández, natural de Baeza, provincia de Jaén.

Idem Francisco García Expósito, natural de Palma, provincia de Canarias.

Idem Eusebio García González, natural de Escorbajosa, provincia de Avila.

Idem Cristóbal Cortés Mojosa, natural de Sahagún, provincia de Teruel.

Idem Nicolás Rodrigo Martínez, natural de Burgos.

Idem Salvador Algarra y Ramírez, natural de Aivas, provincia de Almería.

Idem Manuel Vázquez Barreiro, natural de Cumbreire, provincia de la Coruña.

Idem José Fernández Valle, natural de Gijón, provincia de Oviedo.

Idem José Rosas Ricano, natural de Benajor, provincia de Málaga.

*Regimiento infantería de España.*

Soldado Angel Anton Gómez, natural de Santa María de Verdiendo, provincia de Pontevedra.

Idem Gabriel Forda Gasot, natural de Mogue, provincia de Valencia.

Idem Bonifacio Leon Lara, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Idem Camilo González Rodríguez, natural de Viñar Buján, provincia de Lugo.

*Regimiento infantería de Tarragona.*

Soldado José Videl Ferrer, natural de Pallera, provincia de Barcelona.

Idem Adrián Sort Magon, natural de Calí, provincia de Castellón.

Idem Matías Rodríguez Castellanos, natural de Monte de Cueva, provincia de Cuenca.

Idem Onofre Mercadell Bibilonis, natural de Santa Eufemia, provincia de Palma.

Idem Luis Castro Baeza, natural de Madrid.

Idem Juan Amigo Pérez, natural de Molina del Rey, provincia de Barcelona.

*Regimiento infantería de Isabel II.*

Soldado Prudencio Corral Martín, natural de Madrid.

Madrid 18 de Julio de 1890.—El General Inspector, S. Valdés.

(Gaceta del 28 de Julio de 1890.)

## Ministerio de Gracia y Justicia.

### Dirección general de Establecimientos penales.

#### CIRCULAR.

Al hacerme cargo de los servicios afectos á esta Dirección general, que me ha sido confiada, no ha podido menos de llamar de modo preferente mi atención, á la vez que producirme impresión dolorosa, la lamentable frecuencia con que tienen lugar las evasiones de los reclusos, no tan sólo en los Correccionales y cárceles de partido, sino también en los Establecimientos penales propiamente dichos, burlando de este modo la ejecución de las sentencias condenatorias de los Tribunales de justicia y dando asimismo lugar al desprestigio de la Administración encargada de la guarda y custodia de los presos y penados.

A poner término á tan deplorables abusos he de encaminar los mayores esfuerzos, con la firmeza que el bien público reclama, haciendo cumplir, con todo rigor y escurpulosidad, á los empleados que tienen á su cargo este importante servicio, los imperiosos deberes que imponen el régimen, el buen orden y la disciplina de las Penitenciarias y cárceles.

No basta en modo alguno á eludir la perfecta responsabilidad de los funcionarios de que se trata, la no connivencia de parte de los mismos en el quebrantamiento de las condenas y en la evasión de los reclusos: toda fuga implica siempre una falta de vigilancia, de funesta transcendencia en el orden social, que es necesario castigar administrativamente con la más inexorable severidad, sin perjuicio de la acción penal que, en determinados casos, incumba á los Tribunales de justicia.

Tampoco puede servir de atenuación, y menos todavía de excusa en esta clase de faltas, el estado material en que se encuentran algunos edificios carcelarios, cuya conservación corre á cargo de las Corporaciones provinciales ó municipales. Precisamente cuanto menos satisfactorias fueren las condiciones de seguridad de una prisión, tanto más exquisita ha de ser la diligencia y mayor la atención y el cuidado de los encargados de su custodia.

Es, pues, de todo punto indispensable para poner término á estos males, tan nocivos al

interés de la justicia, que los empleados del cuerpo de Establecimientos penales y cárceles observen con verdadero celo los deberes de su delicado ministerio; no declinen en los presos y penados las funciones de vigilancia, que la Administración pública les tiene confiadas, y ejerzan por sí mismos, con arduo y eficacia, una intervención personal y una inspección directa y constante, según su clase y categoría, en todo lo referente al servicio de rastrillos, conservación de las llaves de la prisión y seguridad completa de los reclusos.

En su consecuencia, esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Director de todo Establecimiento penal ó carcelario, como Jefe del mismo, y en tal concepto responsable de la seguridad de la prisión, será escurpuloso y severo en lo relativo á la vigilancia, cuidará, por tanto, de que todos los empleados ocupen sus puestos, así de día como de noche, y tomará cuantas precauciones considere necesarias para evitar las evasiones ó fugas.

2.º El servicio de rastrillos, igualmente que las funciones de llaveros y vigilantes, no se encomendarán en ningún caso á los presos ni penados, estando siempre á cargo de los empleados del Establecimiento.

3.º Se practicarán diariamente por los mismos empleados los reconocimientos y registros indispensables, tanto en las personas como en las ropas, pataes y habitaciones de los penados y presos, hasta adquirir la seguridad de que no poseen armas, herramientas ni útiles que puedan facilitar la evasión.

4.º Los reconocimientos y registros de que queda hecho mérito, se llevarán á cabo por los empleados con el mayor cuidado y escurpulosidad, siempre que lo reclamare el mejor servicio y principalmente cuando el preso ó penado ingrese en el Establecimiento, inmediatamente después de celebradas las comunicaciones con el público, á la terminación del trabajo en los talleres y antes de la hora del descanso ó silencio.

5.º También se someterán á un minucioso reconocimiento, practicado igualmente por los empleados, las comidas, vasijas, ropas y demás efectos que, procedentes del exterior, se entreguen con destino á los reclusos.

6.º Asimismo se inspeccionarán á distin-

tas horas del día y de la noche, los sitios ó lugares del edificio en que, por sus condiciones materiales, sean más practicables las evasiones.

Y 7.ª Toda fuga que tenga lugar la pondrá el Jefe del Establecimiento en conocimiento inmediato del Gobernador de la provincia, transmitiéndole el nombre, filiación y señas de los fugados para su busca y captura.

También la comunicará al Presidente de la Junta local de prisiones, si la hubiere en el punto en que radique el Establecimiento, al Juez de instrucción y á esta Dirección general.

Lo que ordeno á V. para su más exacto y fiel cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1890.—El Director general, Antonio Hernandez y López.—Sr. Director del Establecimiento penal ó carcelario de.....

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1890.)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia con motivo de la expropiación de terrenos en término municipal de Villafrechós, con destino á la carretera provincial de dicho pueblo á la de Rioseco al confin de la provincia de Zamora, resultando que se han cumplido las formalidades que previene el art. 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y que la Comisión provincial ha informado favorablemente á la necesidad de la ocupación que se intenta, en providencia de hoy, he acordado declararla y prevenir á los dueños interesados, designen dentro del plazo de ocho días, perito que en union del que nombré la Administración les ha de representar en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, ó en otro caso se entenderá que están conformes con el perito de la Administración.

Valladolid 8 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

Gerónimo Marín.

NUM. 3.337.

### Artillería.—Primer Regimiento divisionario.

Debiendo cubrirse por oposición con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1884 una plaza de Obrero Herrador de 2.ª clase, vacante en este Regimiento, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas sin descuento y con opción á derechos pasivos, los aspirantes á ella elevarán sus instancias documentadas al Sr. Coronel del Regimiento para antes del 4 de Septiembre próximo en que se reunirá la Junta del Cuerpo ante la cual practicarán los exámenes los solicitantes que reúnan los requisitos siguientes:

- 1.º Saber leer y escribir.
- 2.º No exceder de 30 años de edad si han de ingresar por primera vez en esta clase.
- 3.º Tener buena conducta comprobada por certificado de las autoridades locales, de los Cuerpos, Establecimiento ó empresas particulares en que hayan servido.
- 4.º Tener título profesional expedido por algun Establecimiento oficial ó privado de reputación conocida ó bien haber desempeñado la profesion al frente de algun taller en población que no bajé de 3.000 almas, pagando la matrícula correspondiente, ó por último el haber sido declarados aptos por la Junta de los Cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.

5.º Tener la robustez y buena conformación necesarias para sufrir las fatigas del servicio militar.

6.º Hallarse libres del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de servicio obligatorio en esta situación.

Los interesados que deseen enterarse con más minuciosidad de sus obligaciones y derechos, pueden ver el Reglamento de la expresada clase en todas las dependencias del Cuerpo de los respectivos distritos, y en esta localidad todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, en la oficina de Mayoría del Regimiento que ocupa el cuartel de San Benito.

Valladolid 4 de Agosto de 1890.—El Capitán Ayudante Mayor, Eugenio Manso.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1890 á 1891.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 12 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	satisfechos.					Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	Pesetas.	Cts.							
Reparacion y arreglo de caminos vecinales	843	10	Eusebio Barroso . . . Ramon Fernandez . . . Pedro Garcia . . . Agustin Soba . . .	Huebras Idem. Idem. Idem.	6 6 6 3 y 1/2	4 95 4 95 4 95 4 95	29 70 29 70 29 70 17 32		
Reparacion de empedrados de calles . . .	509	47	José Alvarez . . . . . Leocadio Campos . . . Jorge Calvo . . . . . Sebastian Zurro . . . Juana Gonzalez . . .	Huebras Idem. Idem. Idem. Coladeras.	6 3 6 5 6 docenas.	4 95 4 95 4 95 4 95 3	29 70 14 85 29 70 24 75 18		
Terraplenar de tierras en el puente de los Vadillos . . .	76	60	Leoncio Polo . . . . . Vicente Fernandez . . . Lorenzo Martin . . . . Basilio Gonzalez . . .	Huebras Idem. Idem. Idem.	18 6 6 6	4 95 4 95 4 95 4 95	89 10 29 70 29 70 29 70		
Id. de las herramientas del Parque Municipal . . . . .	55	10	Viuda de Isasmendi.	Varios efectos de ferreteria.				7 62	
Reparacion de fuentes y cañerías . . . . .	45								
Conservacion y fomento de viveros, jardines y paseos . . . . .	336	97							
Total jornales . . . . .	1866	24		Total materiales y huebras.			409	24	

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales . . . . .	1866	24
Idem los materiales y huebras . . . . .	409	24
TOTAL PESETAS . . . . .	2275	48

Valladolid 17 de Julio de 1890.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Luis García Sapela.

Núm. 3321.

## Distrito militar de Castilla la Vieja.—Presupuesto de 1890-91.

## Fabrica de harinas de Valladolid.—Mes de Julio de 1890.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qs. métricos.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
1	D. Félix Conde.	Cigales.	Trigo.	6'52	21'68	141'35
»	Baldomero Barrigon.	Mucientes.	Idem	41'75	22'11	923'09
12	Alejandro Vaca.	Idem	Idem	35'96	22'26	800'46
»	Flórentino Duque.	Idem	Idem	31'54	22'11	697'34
»	Luis Paredes.	Idem	Idem	55'11	21'97	1210'76
17	Sres. Semprum Hermanos.	Valladolid.	Idem	345'92	22'55	7800'49
»	D. Teodosio Alonso Pesquera	Idem	Idem	1000'00	22'62	22620'00
17	José García.	Mucientes.	Idem	71'94	21'97	1580'52
»	Alejandro Vaca.	Idem	Idem	24'81	21'82	541'35
31	Venancio Meneses.	Valladolid.	Idem	210'24	22'26	4679'94
»	Sres. Semprum Hermanos.	Idem	Idem	2000'00	22'54	45080'00
				3823'79		86075'30
				Hectólitros.		
31	D. Alejandro Vaca.	Mucientes.	Cebada.	2'14	10'00	21'40
				2'14		86096'70

Valladolid 31 de Julio de 1890.—El Administrador, Wenceslao Alvarez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, José Navarro.

## Seccion quinta.

Núm. 3.338.

**Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instruccion de esta ciudad de San Sebastian y su partido.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Barrio Canal y Sanz, hijo de Gregorio y de Juliana, soltero, sastre, de edad de diez y siete años, natural y vecino de Burgos, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, sin pelo de barba, vistiendo pantalon á rayas negras y cenicientas, americana negra, chaleco oscuro y boina color de chocolate; y á Obdulio Vallejo y Ortega, hijo de Pablo y Leonarda, tallista, de edad de diez y siete años, natural y vecino de Valladolid, cuyas señas son: estatura regular, color bueno, pelo y ojos negros, teniendo un pequeño defecto en el derecho, y viste pantalon de lanilla color claro á

rayas, elástico de Bayona, y boina color café; cuyos sugetos hallándose procesados, y en libertad provisional con obligacion de comparecer periódicamente ante este Juzgado en causa sobre estafa, se ausentaron ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de diez días se presenten en la cárcel civil de esta capital, á prestar declaracion, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Requírase al propio tiempo á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndoles caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado en la cárcel civil de esta capital.

Dado en San Sebastian á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—P. S. M., Licenciado, Julian de Egaña.

Núm. 3.278.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de 1890.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
12	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
13	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
14	"	4	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
15	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
16	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
17	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
18	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	1	1	1	5
19	1	"	1	"	"	"	1	1	"	1	"	"	"	1	2
20	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	13	20	33	"	"	"	33	1	"	1	"	1	1	2	35

Valladolid 21 de Julio de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	1	"	3	"	"	"	"	3
12	1	"	"	1	1	"	"	1	2
13	1	"	"	1	"	"	"	"	1
14	1	1	1	3	1	"	"	1	4
15	2	"	"	2	"	"	"	"	2
16	1	"	"	1	1	"	"	1	2
17	1	"	1	2	3	1	"	4	6
18	4	"	"	4	2	"	"	2	6
19	1	"	"	1	3	"	"	3	4
20	"	1	"	1	1	1	"	2	3
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	14	3	2	19	12	2	"	14	33

Valladolid 21 de Julio de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.